

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no ha realizado la notificación de los demandados.

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS LTDA.
“COOSANLUIS” NIT. 890.922.066-1
DEMANDADO: JHONNY ANDRÉS VALDERRAMA BARÓN C.C. 1.143.880.092
MARÍA CRISTINA BARÓN CASTRO C.C. 31.567.795
JHOSELYN VALDERRAMA BARÓN C.C. 1.006.049.473
RADICACIÓN: 760014003007202100489-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría y revisado el presente asunto, se evidencia que la parte demandante no ha realizado la notificación de los demandados. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a los demandados como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de los demandados contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 5 de noviembre del 2021.

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fcf8557ed07624779b2a0ac493a36cd81495fe477fe602b3abd1ff602998eae

Documento generado en 03/11/2021 08:47:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>